



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	10 de junio de 2021	Hora	10:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	005	2019	00548	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MARIA ISNEDIS MARIN DE ARBOLEDA	Asistió
Apoderado del demandante	KATERINE MARIN OSORIO	Asistió
Demandados	PROTECCION S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Apoderados de la demandadas	MELISSA VARGAS GARAVITO (apoderada sustituta de Protección S.A.) YANETH CIFUENTES CABEZAS (apoderada sustituta de Protección S.A.)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Garantía de Pensión Mínima	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se les reconoce personería a las apoderadas sustitutas de PROTECCION S.A., y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La parte demandada Protección S.A., no tiene animo conciliatorio. Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisada la respuesta a la demanda, encuentra el despacho que no se formularon excepciones previas. Se cierra esta etapa.

Decisión que se notifica a las partes en estrados

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f588aa77-11fd-4b81-98e2-f67a7449fdcb?vcpubtoken=73f3bf27-764e-4d73-9a61-0a995c6e0023>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

La fijación del litigio quedará centrada en determinar, si el retroactivo pensional liquidado, reconocido y pagado a la demandante por parte de PROTECCION S.A., se encuentra ajustado a derecho y si a esta, le asiste el derecho a obtener el reconocimiento y pago de los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la ley 100/93 o en subsidio de estos la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se tendrán como prueba los documentos allegados con la demanda visibles en los folios 14 a 54 del expediente.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
Demandada Min. Hacienda Se tendrán como prueba los documentos arrimados con la respuesta a la demanda de folios 71 vto. a 79 vto., y los documentos allegados a través del correo electrónico en la fecha de hoy.
Demandada Protección S.A. Se tendrán como prueba los documentos arrimados con la respuesta a la demanda de folios 149 a 211
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
No se decretan las siguientes pruebas solicitada por la parte demandante: La solicitud de prueba trasladada, el oficio a la AFP demandada y los testimonios. En igual sentido no se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y el testimonio solicitado por Protección S.A. Lo anterior, toda vez que el asunto bajo estudio, en los términos en cómo quedó fijado el litigio, se trata de un proceso de pleno derecho, por lo tanto, tales pruebas resultan inconducentes.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación. Con la advertencia que en la misma se encuentran los mismos asistentes a la audiencia del artículo 77.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS:

Se les da valor probatorio a los documentos allegados por las partes. Se cierra esta etapa y se les concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f588aa77-11fd-4b81-98e2-f67a7449fdcb?vcpubtoken=73f3bf27-764e-4d73-9a61-0a995c6e0023>

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 38 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RESUELVE PRIMERO: DECLARAR que a la señora MARIA ISNEDIS MARIN DE ARBOLEDA, identificada con CC. 21.708.273, le asiste el derecho a obtener el reconocimiento y pago por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a reconocer y pagar a favor de MARIA ISNEDIS MARIN DE ARBOLEDA, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$33.710.288), por concepto de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, calculados entre el 6 de febrero de 2016 y el 30 de enero de 2020. Se ABSUELVE a PROTECCION S.A. del reconocimiento y pago de la indexación solicitada como pretensión subsidiaria. TERCERO: ABSOLVER al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra. CUARTO: Las EXCEPCIONES propuestas se declaran no probadas. QUINTO: CONDENAR en COSTAS a PROTECCION S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante la suma equivalente al 5% del valor de la condena en concreto. Lo resuelto se notifica a las partes en ESTRADOS

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.
CONCEDE RECURSO
Se concede en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la apoderada de PROTECCION S.A. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f588aa77-11fd-4b81-98e2-f67a7449fdcb?vcpubtoken=73f3bf27-764e-4d73-9a61-0a995c6e0023>

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6beaff442312968bc316bdf8620e565bacb1ec29a457f9f62b805ea1f71209**

Documento generado en 23/06/2021 05:34:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f588aa77-11fd-4b81-98e2-f67a7449fdcb?vcpubtoken=73f3bf27-764e-4d73-9a61-0a995c6e0023>